

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL DEPORTE
Fecha: 30 -9-2016
N° SALIDA 1940

EXPEDIENTE 491/2016 TAD

Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 491/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 30 de septiembre 2016

EL SECRETARIO

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo.





Expediente del Tribunal Administrativo del Deporte núm. 491/2016.

En Madrid, a 30 de septiembre de 2016, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver la reclamación presentada por D. Eddie Freire Suárez, el 19 de septiembre de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 19 de septiembre de 2016, D. Eddie Freire Suárez presentó ante la Junta Electoral de la RFEP Solicitud autorizando la inclusión en el censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud fue resuelta por la Junta federativa el 20 de septiembre, acordando desestimarla, "Al no cumplimentar debidamente lo exigido en el artículo 34.1del Reglamento Electoral, en cuanto identificarse con fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia, no considerando válido el permiso de conducir".

SEGUNDO. En la misma fecha, 19 de septiembre de 2016, se recibe en el TAD un correo electrónico, enviado por D. Eddie Freire, en el que señala que escribe dicho correo debido a la negativa de la RFEP para que pueda ejercitar el voto por correo mediante la acreditación de la licencia de conducir. Continúa después en unas pocas líneas, exponiendo las razones por las que no aporta el DNI y por las que debe permitírsele por la RFEP utilizar dicha licencia como medio de identificación.

En otro correo, de 20 de septiembre, dirigido a la Junta electoral, el Sr. Freire manifiesta que desea ampliar la reclamación realizada al TAD, sin que se tenga constancia de ampliación alguna.

Con fecha 27 de septiembre de 2016, el Secretario de la Junta electoral de la RFEP remite al TAD informe de la Junta Electoral y documentación relativa al presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Con carácter previo a la resolución del presente recurso es obligado formular la siguiente consideración.







El Sr. Freire se ha dirigido al TAD el 19 de septiembre, es decir con anterioridad a la existencia del acuerdo desestimatorio de la Junta Electoral, que fue adoptado el 20 de septiembre.

La razón de la anticipada presentación parece radicar, a la vista del expediente, en otro correo electrónico que se le envió desde la RFEP como consecuencia de la solicitud que había presentado, en el que se le manifestaba que el carnet de conducir no era válido y se le explicaba que el documento identificativo debe ser DNI, pasaporte o permiso de residencia. Ante dicho correo, el Sr. Freire, sin esperar a la adopción del acuerdo por el órgano competente, al que había dirigido previamente la solicitud, ni a su notificación o publicación, envió un correo electrónico al TAD. En conclusión, se dirigió al TAD sin esperar a que existiera acto recurrible, por lo que no puede admitirse su reclamación.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

INADMITIR el recurso presentado por D. Eddie Freire Suárez, el 19 de septiembre de 2016.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados centrales de lo contencioso Administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO